

**REF.: CANCELA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
DE CORREDORES DE BOLSA DE
PRODUCTOS DE “ECR OSORNO
CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS
S.A.”**

SANTIAGO, 25 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7747

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° N°10, 5°, 21 N°1 y 5, y 67 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Título II de la Ley N°19.220 que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución Exenta N°8436, de 31 de diciembre de 2021, de esta Comisión, que Ejecuta Acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que (i) Aprueba Propuesta en relación a la Estructura y Funciones de las Unidades del Servicio y (ii) Modifica Delegación de Facultad para Firmar Actos y Resoluciones que Indica.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 3 de marzo de 2009, se inscribió en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos de esta Comisión, bajo el código N°9, a la sociedad **ECR OSORNO CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.**, en adelante e indistintamente la “Sociedad” o “ECR”.

2° Que, mediante presentaciones de 29 de abril y 20 de mayo, ambas de 2022, la Sociedad solicitó la cancelación de su inscripción en el mencionado registro, adjuntando los antecedentes de respaldo pertinentes, entre ellos la escritura pública de fecha 26 de abril del año en curso, de la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, a que se redujo el acta de la junta extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de abril pasado, que acordó solicitar a la Bolsa de Productos de Chile Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en adelante la “Bolsa de Productos”, y a esta Comisión, la cancelación de su inscripción en los respectivos registros.



3° Que, adicionalmente, con fecha 6 de junio de 2022, la Sociedad solicitó su cierre voluntario como corredor a la Bolsa de Productos, en virtud de lo cual dicho centro bursátil elaboró un Informe de Auditoría del proceso de cierre de ECR y procedió a la eliminación de la Sociedad de sus sistemas transaccionales y registros, informando de ello a esta Comisión el 10 de agosto de 2022 y complementado con información recibida el 1 de septiembre de 2022.

4° Que, se ha verificado por la Dirección General de Regulación Prudencial de este Servicio, que no existen impedimentos económicos, operativos ni jurídicos para aprobar la cancelación de la inscripción de ECR OSORNO CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos de esta Comisión.

5° Que, en Sesión Ordinaria N° 311 de 27 de octubre de 2022, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, acordó aprobar la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos S.A., de la sociedad ECR OSORNO CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A., así como delegar la dictación de la resolución mediante la cual se autoriza la cancelación de su inscripción en el referido registro en el Director General de Regulación Prudencial de esta Comisión. Dicho acuerdo fue ejecutado por la Presidenta de esta Comisión mediante Resolución Exenta N° 7401 de 11 de noviembre de 2022.

RESUELVO:

1° Cancelese la inscripción N°9, del Registro de Corredores de Bolsa de Productos que lleva esta Comisión, correspondiente a la sociedad **ECR OSORNO CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.**

2° Cúmplase con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 17 de la Ley N°19.220, que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos, y remítase dentro del plazo de 30 días siguientes a esta fecha, copia de la inscripción y publicación del extracto de la escritura pública correspondiente a la modificación del nombre y el objeto de la sociedad, o a su disolución, en su caso.

3° Cúmplase con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley N°19.220, que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos, manteniéndose vigente la garantía mínima exigida de 6.000 Unidades de Fomento, hasta los 6 meses posteriores a la pérdida de calidad de corredor, y en todo caso hasta que se resuelvan, por sentencia ejecutoriada, las acciones judiciales que se hayan deducido en contra de la Sociedad hasta seis meses después de la pérdida de la calidad de corredor.

4° Notifíquese al interesado a la dirección que registra en este Organismo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7747-22-54673-C



LUIS FIGUEROA DE LA BARRA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACION PRUDENCIAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7747-22-54673-C*